

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-113

**ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

QUE el ingeniero Alejandro Palacios, Gerente General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. 2017-079-GG-FCPC-EMCI-FFAA de 5 de abril de 2017, adjunta el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

QUE mediante resolución No. SBS-2005-0686 de 28 de noviembre del 2005, se aprobó el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas y se dispuso su registro en este organismo de control; y, con resoluciones Nos. SBS-2012-074 y SBS-DTL-2014-692 de 9 de febrero de 2012 y 13 de agosto del 2014, respectivamente, se aprobaron las reformas efectuadas al estatuto de dicho fondo;

QUE a fin de cumplir con la norma que rige a los fondos complementarios previsionales cerrados, respecto a la denominación de los mismos, el representante legal del mencionado Fondo solicitó el cambio de su denominación por el de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI;

QUE el Secretario General, Encargado, de la Superintendencia de Bancos, en memorando No. SB-SG-2017-0617-M de 11 de diciembre de 2017, señala que no se ha presentado oposición ante los órganos jurisdiccionales al cambio de denominación;

QUE la ingeniera Stephany Zurita, Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, en oficios Nos. 2018-004-SAZC-FCPC.EMCIS-FFAA y 2018-008-SAZC-FCPC.EMIS-FFAA de 12 y 18 de enero de 2018, remite el proyecto de estatuto del fondo, indicando que se han incorporado las observaciones efectuadas por esta Dirección de Trámites Legales con oficios Nos. SB-DTL-2017-1855-O y SB-DTL-2018-0028-O de 31 de agosto de 2017 y 5 de enero de 2018;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la

RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2018-113

Página 2

regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Título II, Capítulo XL, Sección II contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, celebrada el 23 de marzo de 2017, aprobó las reformas al estatuto;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social en memorandos Nos. SB-INSS-2017-0285-M; SB-INSS-2017-0338-M y SB-INSS-2017-0366-M, de 11 de julio, 8 y 29 de agosto de 2017, respectivamente, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas;

QUE con memorando No. SB-DTL-2018-0184-M de 30 de enero de 2018, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reformas al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las reformas efectuadas al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, resuelto por la asamblea general extraordinaria de partícipes del fondo, celebrada el 23 de marzo del 2017.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas - CAPREMCI por el de FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI.

F

RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2018-113

Página 3

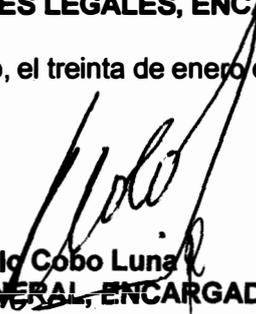
ARTÍCULO 3.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI, ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil dieciocho.



**Ab. Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil dieciocho.



**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**